



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

“Año de la Universalización de la Salud”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 00026-2020-GA-OSITRAN

Lima, 10 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 01281-2020-JLCP-GA-OSITRAN de fecha 02 de diciembre de 2020 y sus documentos de sustento, que lo integran, así como el Informe Técnico N°005-2020-JLCP-GA-OSITRAN, de fecha 20 de octubre de 2020, emitidos por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, el artículo 6° del citado Decreto Legislativo establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA) y ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema y de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto Legislativo establece que en tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable. Asimismo, establece que la vigencia de diversos articulados, entre los que se encuentran los vinculados al Subcapítulo I, Bienes Muebles, se sujetan a la aprobación de las Directivas correspondientes mediante Resolución Directoral de la DGA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento que establece que la DGA, en su calidad de ente rector del SNA, ejerce la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Visado por: CHEN CHEN Thou Su
FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 11/12/2020 11:04:06 -0500

Visado por: MATUTE GONZALES
Erika Vanessa FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 10/12/2020 17:50:02 -0500

Que, mediante Resolución N° 046-2015/SBN se aprobó la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales” con el objeto de regular los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades;

Que, el Glosario de Términos descrito en el Anexo N°01 de la citada Directiva N°001-2015/SBN define entre otros, a los bienes sobrantes como aquellos que, sin estar registrados en el patrimonio, se encuentran en posesión de la entidad debido a que: (i) No se conoce sus propietarios; (ii) No cuentan con la documentación suficiente para su incorporación en el registro patrimonial; (iii) No han sido reclamados por sus propietarios; (iv) No se conoce su origen; o, (i) Proviengan de entidades fusionadas, liquidadas o extinguidas, o hayan sido recibidos en mérito a convenios de cooperación;

Que, asimismo, mediante Resolución N°084-2017/SBN se incorporó la Cuarta Disposición Complementaria en el punto VII. Disposiciones Complementarias de la precitada Directiva N°001-2015/SBN, siendo que, en su literal a) del numeral 2 define que el saneamiento de bienes sobrantes, es un procedimiento de característica residual orientado a regularizar la situación administrativa y legal de los bienes que se encuentran en esa condición, mediante el alta de los mismos;

Que, aunado a ello, el literal b) del mismo numeral de la mencionada Resolución, dispone que, como condición previa, para que proceda el saneamiento, los bienes sobrantes deben encontrarse por lo menos dos (02) años en posesión de la entidad, acreditándose dicha situación mediante declaración jurada de permanencia o posesión, suscrita por el servidor que usa el bien o el responsable de la Unidad de Control Patrimonial (UCP) y refrendada por la Oficina de Gerencia de Administración (OGA);

Que, asimismo, el literal c) del mismo numeral de la referida Resolución, dispone que el procedimiento para la formalización del saneamiento de los bienes sobrantes, requiere que la UCP elabore un Informe Técnico que sustente la posesión de los bienes sobrantes y estime el tiempo de permanencia de los mismos en la entidad y lo eleve a la OGA para su evaluación; quien, de encontrarlo conforme, procederá a notificar por escrito al propietario de los bienes sobrantes, en caso de que su domicilio sea conocido y cierto. Caso contrario, dispondrá la publicación de la relación detallada de los bienes objeto de saneamiento, durante un plazo de diez (10) días hábiles, en un lugar visible de la Sede Central de la entidad y de sus órganos desconcentrados. Adicionalmente en el portal electrónico de la entidad, de ser el caso.

Que, transcurrido el plazo antes señalado, y de no haber oposición al procedimiento de saneamiento de bienes, la UCP: i) Elaborará el Acta de Saneamiento y ii) Valorizará los bienes sobrantes; posteriormente a lo señalado; y de no haber oposición al procedimiento de saneamiento de bienes, la UCP elevará el expediente administrativo a la OGA, quien, de encontrarlo conforme emitirá la correspondiente Resolución Administrativa que disponga: i) El saneamiento de los bienes, y ii) El alta en el registro patrimonial y contable;

Que, el numeral 6.1.1 de la indicada Directiva 001-2015/SBN, define que el Alta de Bienes, es el procedimiento que consiste en la incorporación de un bien al registro patrimonial

de la entidad; implicando su correspondiente registro contable, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, asimismo, el numeral 6.1.2 de la Directiva precitada, establece que el Alta de Bienes se realizará al emitir la Resolución Administrativa de adquisición, entre otros actos, por lo indicado en su literal b), Saneamiento de bienes sobrantes;

Que, mediante el Informe Técnico N° 005-2020-JLCP-GA-OSITRAN de fecha 20 de octubre de 2020, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial determinó, en razón al análisis y evaluación documentaria pertinente, efectuado en el marco de sus competencias funcionales asignadas, que existen trece (13) bienes muebles sobrantes descritos en el Anexo 01, que se encuentran libres de algún impedimento para su proceso de Alta. Asimismo, verificaron que, los mencionados bienes se encontraban aptos para transitar por el procedimiento de saneamiento de bienes sobrantes, de acuerdo con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria en el punto VII. Disposiciones Complementarias de la Directiva N°001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N°084-2017/SBN; toda vez, que son bienes muebles que se encuentran en posesión de la entidad por más de dos (02) años y no cuentan con la documentación suficiente para su incorporación en el registro patrimonial de la entidad; posteriormente, ello fue acreditado, mediante la correspondiente Declaración Jurada de Permanencia o Posesión, suscrita por la UCP, por lo cual corresponde disponer su saneamiento;

Que, mediante Memorando N°01281-2020-JLCP-GA-OSITRAN de fecha 02 de diciembre de 2020, acopiado de la documentación pertinente requerida en la Cuarta Disposición Complementaria en el punto VII. Disposiciones Complementarias de la Directiva N°001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N°084-2017/SBN, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, determinó que se ha cumplido con lo dispuesto por el literal c), del numeral 2, de la Cuarta Disposición Complementaria antes mencionada; toda vez, que se ha efectuado la publicación de la relación de los trece (13) bienes materia del presente procedimiento de saneamiento de bienes sobrantes, durante diez días hábiles comprendidos desde el 13 al 26 de diciembre de 2020, en la página web de OSITRAN www.ositran.gob.pe ; y en el primer piso de la sede de la entidad. Asimismo, se comunicó mediante el Oficio N° 1621-2020-GA-OSITRÁN de fecha 12 de noviembre de 2020, al Consorcio Huacho Pativilca, propietario de doce de estos bienes, el proceso de saneamiento que se viene realizando, sin que haya presentado ningún documento de oposición al citado proceso. En tal sentido, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, emitió y suscribió con fecha 02 de diciembre de 2020, el Acta de Saneamiento, recomendando el Alta de los mencionados bienes muebles, con una valorización total de S/ 7 697,28 (Siete Mil Seiscientos Noventa y Siete y 28/100 soles), de acuerdo con el Informe de Valorización de fecha 02 de diciembre 2020, elaborado por la mencionada Jefatura, de acuerdo con sus competencias, y siguiendo la metodología establecida en el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú – RNTP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 126-2007-VIVIENDA y modificatoria;

Que, en atención a los documentos de vistos, emitidos por la unidad orgánica técnica y especialista en el control patrimonial de los bienes de la Entidad; y, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N°046-2015/SBN, y la Resolución N° 084-



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

2017/SBN; y en uso de las facultades conferidas mediante el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y sus modificatorias;

Con el visto de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar el saneamiento de los trece (13) bienes descritos en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución y dar su Alta por la causal de "Saneamiento de bienes sobrantes", valorizados en un total por S/ 7 697,28 (Siete Mil Seiscientos Noventa y Siete y 28/100 soles).

Artículo 2°. – Remitir la presente Resolución a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y a la Jefatura de Contabilidad, para que efectúen los registros correspondientes, conforme a sus competencias y responsabilidades.

Artículo 3°. - Realizar el registro correspondiente de la Resolución, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, de conformidad con lo dispuesto por la Directiva N°001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" y su modificatoria aprobada mediante Resolución N°084-2018/SBN.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe), para su debida difusión.

Regístrese, comuníquese y Publíquese.

JOSÉ TITO PEÑALOZA VARGAS
Gerente de Administración

NT: 2020088439

Esta es una copia auténtica imprimible de un Documento electrónico archivado por el OSITRAN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades>.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 026-2020-GA-OSITRAN

ANEXO N° 01

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO				ESTADO CONSERVACIÓN	VALORIZACIÓN S/.	CAUSAL DE ACTA
		MARCA	MODELO	COLOR	SERIE / DIMENSIONES			
1	ESCRITORIO DE MELAMINA	S/M	S/M	HAYA	1.20*0.60*0.76	BUENO	266.95	SANEAMIENTO DE BIENES SOBREPANTES
2	ESCRITORIO DE MELAMINA	S/M	S/M	HAYA	1.20*0.60*0.76	BUENO	266.95	SANEAMIENTO DE BIENES SOBREPANTES
3	ESCRITORIO DE MELAMINA	S/M	S/M	HAYA	1.20*0.60*0.76	BUENO	266.95	SANEAMIENTO DE BIENES SOBREPANTES
4	ESTANTE DE MELAMINA	S/M	S/M	HAYA	0.80*0.35*1.82	BUENO	190.67	SANEAMIENTO DE BIENES SOBREPANTES
5	MESA DE METAL	S/M	S/M	PLOMO	1.15*0.60*0.75	BUENO	159.30	SANEAMIENTO DE BIENES SOBREPANTES
6	MESA DE METAL	S/M	S/M	PLOMO	1.15*0.60*0.75	BUENO	159.30	SANEAMIENTO DE BIENES SOBREPANTES
7	EQUIPO PARA AIRE ACONDICIONADO PORTÁTIL	SOLE	SOLAIR007	CREMA	81768213072601501587	REGULAR	303.20	SANEAMIENTO DE BIENES SOBREPANTES
8	EQUIPO PARA AIRE ACONDICIONADO PORTÁTIL	SOLE	SOLAIR007	CREMA	81768213072601500000	REGULAR	303.20	SANEAMIENTO DE BIENES SOBREPANTES
9	SILLA GIRATORIA	S/M	S/M	NEGRO	S/S	MALO	28.81	SANEAMIENTO DE BIENES SOBREPANTES
10	SILLA GIRATORIA	S/M	S/M	NEGRO	S/S	MALO	28.81	SANEAMIENTO DE BIENES SOBREPANTES
11	SILLA GIRATORIA	S/M	S/M	NEGRO	S/S	MALO	28.81	SANEAMIENTO DE BIENES SOBREPANTES
12	EQUIPO MULTIFUNCIONAL COPIADORA IMPRESORA SCANNER Y/O FAX	HP	OFFICEJET 7610	NEGRO	CE428012M	MALO	150.45	SANEAMIENTO DE BIENES SOBREPANTES
13	ODOMETRO	S/M	S/M	PLOMO	S/S	REGULAR	5,543.88	SANEAMIENTO DE BIENES SOBREPANTES
							S/7,697.28	

Visado por: CHEN CHEN Thou Su
FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 11/12/2020 11:04:10 -0500

Visado por: CAMPOS VALDIVIEZO
Jorge Antonio FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 11/12/2020 10:48:57 -0500